

RES. 1485/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002843, Ent. N° 2147/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 13/2020, convocada para la concesión de distintos espacios en la Terminal de Caraguatá, departamento de Tacuarembó por el plazo de un año;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 0762/2020 de fecha 27/05/2020, autorizó el llamado para la explotación de local de cobranza, servicio de cantina y kiosco comercial, a instalarse en Terminal de ómnibus en Villa Caraguatá, sita en Ruta 26 y Avda. José Gervasio Artigas y aprobó el Pliego Particular de Condiciones;

2) que se realizaron publicaciones en la web de Compras y Contrataciones Estatales, el 3/6/2020, en el periódico local Batoví, el 5/6/2020 y en la revista especializada "Contacto", el 6/6/19;

3) que en el acto de apertura celebrado el 18/6/20, se recibió solo la oferta de Ana Coman para la explotación del Kiosco;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones informo que A. Coman ofreció un precio de \$ 3.500 para la concesión, no constando en la oferta recibida el número de RUT, ni si tiene RUPE activo o en ingreso, y luego aconsejo su adjudicación, otorgándole un plazo a la Sra. Coman para estar activa en el Registro;

CONSIDERANDO: 1) que habiéndose efectuado un procedimiento licitatorio, éste se debe regular por las disposiciones del Pliego de Condiciones correspondiente, el cual a su vez debe ajustarse a las disposiciones del TOCAF;

2) que la oferente presentó como oferta una hoja en la que surge únicamente un nombre y monto, sin estar firmada por quien presenta la misma, no ajustándose al art. 2 (Contenido de las ofertas) del Pliego de Condiciones que establece los datos de información que debe aportar el oferente, la firma autorizada de la propuesta por persona autorizada, y la presentación de la constancia de estar inscrito en forma en RUPE (en ingreso o fax);

3) que en el art. 11 del Pliego de Condiciones se establece que “a los efectos de la adjudicación, la Intendencia tendrá en cuenta los antecedentes de las firmas proponentes así como la de sus integrantes especialmente en su relación con la Intendencia de Tacuarembó. Y por su parte en el art. 16 del Pliego se establece que todas las especificaciones indicadas en el Pliego constituyen criterios aproximados de selección reservándose la Intendencia el derecho de apreciar a su exclusivo juicio el grado de cumplimiento de las mismas;

4) que no se establece en el art. 11 del Pliego como se evaluarán los antecedentes de los oferentes y la puntuación a otorgarse, debiendo la redacción de este artículo ser modificada y ajustada a lo que dispone el art. 48 literal c) del TOCAF. En lo referente al art. 16 del Pliego, se señala que los criterios no pueden ser aproximados ni subjetivos, sino que los mismos deben ser objetivos, y establecidos con precisión en el Pliego de Condiciones, de acuerdo al TOCAF, dando así certeza y seguridad jurídica al procedimiento;

5) que la Comisión Asesora actuante no fundamentó debidamente su dictamen, y propuso la adjudicación a la Sra. Coman, que si bien era única oferente, no presentó antecedentes ni la constancia de estar inscrita en RUPE, como lo requería el Pliego, no ajustándose por ello la actuación de la Comisión a lo que establece el art. 66 del TOCAF;

6) que no consta la aprobación de la Junta Departamental requerida por el artículo 35, numeral 10) de la Ley 9.515 para los casos en los cuales el plazo excede al mandato del Ejecutivo Departamental. En función de que resta menos de un año para la culminación del mandato, el Organismo deberá tener en cuenta que deberá obtener dicha aprobación para otorgar el bien en concesión;

7) que este Tribunal por Ordenanza N° 91, de fecha 28/11/18, acordó cometer a los Contadores Delegados por este Tribunal en los Organismos del Estado, el control de los procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, cuyo canon, sea en dinero o en especie, previsto para todo el plazo contractual, incluidas sus prórrogas, no supere el tope máximo de la licitación abreviada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el procedimiento;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 6 y 7;
- 3) Devolver las actuaciones.

Im